

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**201900457**-00 (Ejec Alim)

Teniendo en cuenta el documento de contrato de Transacción, suscrito por las partes. Demandantes, señora ANGELA MARCELA HERRERA SARMIENTO, representante legal de la menor VALENTINA DIAZ HERRERA y ALEJANDRA DIAZ HERRERA y el demandado EDGAR IGNACIO DIAZ BERNAL, el cual tiene por objeto, el pago de las cuotas no canceladas hasta la fecha de la firma del presente contrato por parte del señor EDGAR IGNACIO DIAZ BERNAL en favor de sus hijas VALENTINA DIAZ HERRERA de 14 años de edad y ALEJANDRA DIAZ HERRERA de 24 años de edad, cuotas que fueron fijadas mediante Acta de Conciliación No 79.752, de fecha 10 de agosto de 2015, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como las que se causen hasta la fecha en la cual cese la obligación.

El señor EDGAR IGNACIO DIAZ BERNAL adeuda las sumas de dinero que se encuentran discriminadas por concepto y valor de las partidas de su hija VALENTINA DIAZ HERRERA por valor de \$25'079.173 y de su hija ALEJANDRA DIAZ HERRERA, por valor de \$37.011.800.

Para pagar las cuotas adeudadas por el señor EDGAR IGNACIO DIAZ BERNAL y garantizar el cumplimiento de las cuotas futuras de su menor hija VALENTINA DIAZ HERRERA, entregará el padre, a título de dación de pago el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre un 50% del inmueble ubicado en la Calle 25 No 69 D-51 Apto 908 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se asignara el 25% para ANGELA MARCELA HERRERA SARMIENTO, en representación de la menor VALENTINA DIAZ HERRERA y el otro 25% para ALEJANDRA DIAZ HERRERA.

Con el documento que contiene la transacción entre las partes se estipula por parte del ejecutado cancelar las obligaciones debidas con la transferencia del 50% del bien inmueble, y otras obligaciones las asume la progenitora, señora ANGELA MARCELA HERRERA SARMIENTO.

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción reúne los requisitos de los artículos 312 de la Ley 1564 de 2012, y el artículo 2469 del C.C. el Despacho,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR: el Contrato de Transacción, suscrito por los señores ANGELA MARCELA HERRERA SARMIENTO, representante legal de la menor VALENTINA DIAZ HERRERA y ALEJANDRA DIAZ HERRERA y el progenitor EDGAR IGNACIO DIAZ BERNAL.

2°.- SIN CONDENA en costas a ninguna de las partes.

3° DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo.

4° LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Ofíciase.

5°.- ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado,

6°.- EXPIDASE copias virtuales del presente proveído si las partes las requieren.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 097

HOY: 25 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA